

dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de diciembre de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

22753 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 4 y 6 de diciembre de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de Lotería Primitiva celebrados los días 4 y 6 de diciembre de 2003 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 4 de diciembre de 2003:

Combinación Ganadora: 26, 34, 46, 37, 1, 45.

Número Complementario: 12.

Número del Reintegro: 1.

Día 6 de diciembre de 2003:

Combinación Ganadora: 9, 35, 38, 2, 8, 40.

Número Complementario: 12.

Número del Reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 11 y 13 de diciembre de 2003, a las 21,30 horas, en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

22754 *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2003, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 165/03 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 3 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 3 de Madrid ha sido interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF) un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 26 de marzo de 2003, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo (Grupo A) en las áreas de Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación y Aduanas e Impuestos Especiales (2003 A 01).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de noviembre de 2003.—El Director del Departamento, Ramón Palacín Ribé.

22755 *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2003, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 170/03 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado de lo Central de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid, ha sido interpuesto por Unión Nacional de Funcionarios de Gestión de Hacienda (GESTHA), un recurso contencioso-administrativo contra las Resoluciones de 11 de julio de 2003 (BOE del día 15), 31 de julio de 2003 (BOE 15 de agosto), 12 de septiembre de 2003 (BOE día 15) y 25 de septiembre de 2003 (BOE 1 de octubre), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación (LD 11/2003, LD 12/2003, LD 13/2003, y LD 14/2003).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de noviembre de 2003.—El Director del Departamento, Ramón Palacín Ribé.

22756 *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2003, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 163/03 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 3 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 3 de Madrid ha sido interpuesto por D. Jesús Javier Santos Pérez un recurso contencioso-administrativo contra las Resoluciones de 11 de junio de 2003 (BOE del día 27), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en Vigilancia Aduanera (2003 A 03), y la de 22 de julio de

2003 (BOE 5 de agosto), por la que se corrigen errores de la de 11 de junio de 2003, que convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo en Vigilancia Aduanera (2003 A 03).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de noviembre de 2003.—El Director del Departamento, Ramón Palacín Ribé.

MINISTERIO DE FOMENTO

22757 *ORDEN FOM/3453/2003, de 24 de noviembre, por la que se actualiza la relación de ficheros de datos de carácter personal del Ministerio de Fomento.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Por Orden del Ministro de Fomento de 11 de febrero de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), se procedió a la actualización de la relación de ficheros automatizados de carácter personal del Departamento, que fue aprobada por Orden del Ministro de Fomento de 4 de

octubre de 1999. Con posterioridad a dicha Orden, resulta necesario incorporar, modificar y suprimir nuevos ficheros a la relación ya existente en la actualidad.

En su virtud, previo informe de la Agencia de Protección de Datos, dispongo:

Primero. *Incorporación de ficheros.*—En el Anexo 1 de esta Orden, se relacionan los ficheros de nueva creación que se han de incorporar al conjunto de ficheros automatizados de datos de carácter personal del Ministerio de Fomento, cuya última ampliación figura en el Anexo 1 de la Orden de 11 de febrero de 2003.

Constan, respecto de cada uno de estos ficheros, el órgano responsable y servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, el nombre, la finalidad de usos, las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, la estructura básica del fichero, las cesiones de dichos datos, en su caso, previstas y la seguridad de los ficheros.

Las medidas de seguridad que aparecen en el apartado correspondiente de cada fichero que figura en este Anexo, son las que resultan de aplicación conforme a lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Segundo. *Actualización de ficheros.*—En el Anexo 2 de esta Orden, se relacionan aquellos ficheros que han sufrido alguna modificación desde su inscripción en el Registro de la Agencia de Protección de Datos.

Tercero. *Supresión de ficheros.*—En el Anexo 3 de esta Orden, se relacionan los ficheros que han de suprimirse en dicho Registro, debiendo cancelarse los datos de carácter personal por los respectivos órganos responsables en todos aquellos supuestos cuya incorporación a otros ficheros no viene indicada en el mismo Anexo.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 2003.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ